



"1983-2023 Cuarenta años de Democracia"

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados...

PROGRAMA NACIONAL DE DETECCIÓN TEMPRANA DE ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA EN NIÑOS, NIÑAS y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto promover la detección temprana de la enfermedad renal crónica en niños, niñas y su registro para un adecuado seguimiento, en todas las instituciones de atención médica, públicas y privadas, con la finalidad de mitigar de manera anticipada los efectos de la enfermedad.

ARTÍCULO 2º.- Creación. Créase en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación el "Programa Nacional de detección temprana de enfermedad renal crónica en niños, niñas y adolescentes".

ARTÍCULO 3º.- Finalidad. Este Programa tiene como finalidad el reconocimiento de signos precoces de la enfermedad renal crónica en los niños, niñas y adolescentes y el desarrollo de los actos preventivos que correspondiesen a los fines de ralentizar y minimizar la progresión de la enfermedad renal.

ARTÍCULO 4º.- Destinatarios. Son destinatarios/as de las acciones previstas por esta ley los niños, niñas y adolescentes con los siguientes factores y situaciones de riesgo de enfermedad renal:

- a) Prematuros/as de menos de 36 semanas de gestación o recién nacidos/as de muy bajo peso.
- b) Quienes se encuentran recibiendo o haya recibido drogas oncológicas.
- c) Con episodios de infecciones urinarias recurrentes.
- d) Con antecedentes familiares de enfermedad renal, diálisis o trasplante.
- e) Con síntomas y signos relacionados con enfermedad renal: poliuria, polidipsia, y/o enuresis en mayores de 5 años de edad

- f) Con diagnóstico que requiere cirugía cardiovascular
- g) Con diagnóstico de Diabetes
- h) Con diagnóstico de Enfermedad reumatológica
- i) Con diagnóstico de Glomerulonefritis
- j) Con diagnóstico de Síndrome Urémico Hemolítico
- k) Con presencia de cálculos renales

ARTÍCULO 5°.- La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud de la Nación.

ARTÍCULO 6°.- La autoridad de aplicación del Programa de detección temprana de la enfermedad renal crónica en niños, niñas y adolescentes tiene las siguientes funciones:

- a) Entender en todo lo referente a la investigación, docencia, diagnóstico, tratamiento y seguimiento de la enfermedad en sus aspectos médicos y sociales;
- b) Promover la capacitación, formación y perfeccionamiento de profesionales de la salud en la detección, abordaje y tratamiento de la enfermedad renal crónica en niños, niñas y adolescentes
- c) Generar protocolos de atención de niños, niñas y adolescentes con diagnóstico de enfermedad renal crónica
- d) Llevar a cabo campañas de sensibilización, difusión y concientización sobre la importancia de la detección temprana de enfermedad renal crónica en niños, niñas y adolescentes destinadas a la comunidad en general y a grupos específicos para informar acerca de sus principales síntomas y características, así como las prestaciones y recursos disponibles para su detección, resaltar la importancia de un diagnóstico temprano, garantizar el acceso a información sobre los derechos que les asisten a los niños, niñas y adolescentes con riesgos de padecer esta enfermedad.
- e) Asegurar el acceso gratuito a la asistencia integral y la provisión de la medicación y atención requerida, de todos los niños, niñas y adolescentes que padezcan la enfermedad en el territorio de la República Argentina;
- f) Prestar colaboración científica y técnica a las autoridades provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires con sus respectivos programas regionales;
- g) Promover la concertación de acuerdos internacionales, para la formulación y desarrollo de programas en común, relacionados con los fines de esta ley;
- h) Realizar convenios de mutua colaboración en la materia, con las autoridades provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires;

i) Dictar las normas que, desde el ámbito de su competencia, permitan el mejor cumplimiento del objeto de la presente;

j) Realizar todas las demás acciones emergentes de lo dispuesto en la presente y su reglamentación.

ARTÍCULO 7°.- Todas las instituciones de atención médica, públicas y privadas, deberán llevar un registro estadístico de los niños, niñas y adolescentes con riesgo de enfermedad renal crónica. A tal efecto la autoridad de aplicación confeccionará los formularios de registro.

ARTÍCULO 8°.- El Poder Ejecutivo nacional asignará las partidas presupuestarias correspondientes destinadas al financiamiento integral del Programa.

ARTÍCULO 9°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de los 90 días desde su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 10°.- Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a dictar, para el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, normas de similar naturaleza.

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Emiliano R. Estrada



"1983-2023 Cuarenta años de Democracia"

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta

La Enfermedad Renal Crónica (ERC) implica la pérdida progresiva durante -meses o años- de la función renal de una persona; se trata de una problemática de salud pública con una prevalencia cada vez mayor, en muchos casos acrecentada por una demora en la detección de los casos y en su correcto diagnóstico.

Habitualmente, una demora en el diagnóstico implica el avance silencioso de la insuficiencia es silenciosa y asintomática, produciéndose un deterioro de las estructuras internas del riñón con el surgimiento de complicaciones, particularmente cardiovasculares y relacionadas con cuadros de anemia, que ponen peligro el bienestar y la vida de los pacientes, paso previo - inclusive- a estadios avanzados de la enfermedad los que obligan a la realización de diálisis o de trasplante renal.

Si la Enfermedad Renal Crónica es detectada de manera temprana y se implementan los cuidados pertinentes, la destrucción de la función renal puede ser retrasada o incluso detenida con la consecuente reducción de las complicaciones ya.

La incidencia de casos en niños y niñas menores de 18 años en nuestro país es cercana a 15 casos por millón de habitantes; en tanto que, casi 5 millones de argentinos la sufren y sólo 1 de cada 10 lo sabe.

La aplicación de estrategias de salud simples, debería apuntar a la prevención y al diagnóstico temprano, lo cual puede hacerse efectivo mediante un análisis de sangre y orina común el cual es de muy bajo costo -que incluya pesquisas sobre la creatinina y la albuminuria-, pero lamentablemente éste no siempre se incluye en los chequeos de rutina.

Por otra parte, establecer la pauta de notificación obligatoria de la enfermedad renal en niños, niñas y adolescentes y la confección de un registro uniforme, se convierten en una herramienta vital que le permitiría a la autoridad sanitaria una medición rigurosa de la prevalencia de casos, el establecimiento de parámetros para la vigilancia epidemiológica, la profundización de medidas preventivas con campañas de información y el necesario seguimiento de los casos.



"1983-2023 Cuarenta años de Democracia"

A los fines de hacer frente a las deficiencias en la detección de la patología y, dada la situación actual de infra diagnóstico, es que se propone este Programa Nacional como un mecanismo de alerta estable y también de información confiable y consciente tanto para trabajadores de la salud como para las familias y la sociedad toda sobre las graves implicancias sociales, sanitarias, económicas y psicológicas que la Enfermedad Renal Crónica acarrea.

Una detección precoz puede contribuir a prevenir las principales complicaciones de la enfermedad renal crónica. Como se indicó, estas complicaciones conllevan aumentos de las tasas de hospitalización, prevalencia de episodios cardiovasculares, afectaciones en la calidad de vida y la salud psicofísica de los pacientes y, en el más fatal de los casos, de elevada tasa de mortalidad en términos comparativos con otras dolencias.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento de este Proyecto de Ley.